



DECRETO No. 110 de 2020

“Por medio del cual se hace da por terminado un encargo y se hace una designación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 99 y 106 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS BECERRA GUZMAN**, fue elegido alcalde municipal de Achí, Bolívar, para el período 2020-2023.

Que mediante Auto Interlocutorio N° 035 de fecha 24 de enero de 2020, el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto que declaró la elección del señor **JUAN CARLOS BECERRA GUZMAN**, como Alcalde del Municipio de Achí, Bolívar, para el período institucional 2020-2023.

Que el literal f) del artículo 99 de la Ley 136 de 1994, establece: “Son faltas temporales (...) f) la suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa. (...)”.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto se configura una falta temporal de alcalde, en el municipio de Achí, Bolívar.

Que ante la situación anteriormente expuesta, y en aras de conjurar la crisis presentada y garantizar la gobernabilidad en el citado municipio, el Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 47 del día 4 de febrero de 2020, encargó como alcalde del municipio de Achí, Bolívar al Doctor **ARIEL ZAMBRANO MEZA**, mientras se surtía el trámite previsto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

Que el artículo 106 de la ley 136 de 1994 dispone: **Designación**. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fue temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

Que de conformidad con la información consignada en el Formulario E-6 AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor **JUAN CARLOS BECERRA GUZMAN**, fue inscrito como candidato a Alcalde del municipio de Achí, Bolívar, para el período 2020-2023, por el **PARTIDO LIBERAL**.

Que a través de oficio GOBOL-20-005331 de febrero 12 de 2020, este despacho solicitó al Partido Liberal el envío de terna de candidatos pertenecientes a esa colectividad política con el fin de designar alcalde de Achí

Que mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2020, recibida el día 4 de marzo del presente año, suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ**, Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, se remitió la terna



DECRETO No. 110 de 2020

“Por medio del cual se hace da por terminado un encargo y se hace una designación”

solicitada, integrada por los señores **WALDIMIRO ANTONIO RODELO ANAYA**, **ANGELICA ANDREA ANGEL ACUÑA** y **SAMIR SAYAS DIAZ**.

Que mediante oficio enviado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, el Señor **YAMIT CHAMAT AVILA**, presentó escrito manifestando no conformidad con la terna enviada por el Partido Liberal, en atención a que el señor **WALDIMIRO ANTONIO RODELO ANAYA** no pertenecía al Partido Liberal por haber aspirado al concejo de Achí en las pasadas elecciones por el Partido Conservador Colombiano y que la Señora **ANGELICA ANDREA ANGEL ACUÑA** es prima del alcalde titular, lo cual deberá analizarse a la luz de lo normado por el parágrafo tercero del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, que prevé que no podrán ser encargados o designados como alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Que a través de la Secretaría Jurídica se allegó al expediente oficio suscrito por la señora **ANGELICA ANDREA ANGEL ACUÑA**, mediante el cual manifiesta no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad con el Señor **JUAN CARLOS BECERRA GUZMAN**.

Que no obstante que el señor **YAMIT CHAMAT AVILA**, no allegó prueba del parentesco, al afirmar que la señora **ANGELICA ANDREA ANGEL ACUÑA** era prima del alcalde titular, no se configura la causal de inhabilidad del numeral 4° del artículo 37 de la Ley 617 de 2000 que establece que no podrá ser designado alcalde quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, **o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad**, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio.

Que ante la Secretaría Jurídica del Departamento el Señor **WALDIMIRO ANTONIO RODELO ANAYA**, a través de escrito manifiesta no pertenecer al Partido Conservador y anexa como soportes oficio de fecha 5 de febrero de 2020, suscrito por la doctora **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO** por el cual aceptan la renuncia del referido señor al **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, oficio y constancia de presentación personal de fecha 9 de enero ante el Registrador Municipal de Achí, mediante el cual el señor **WALDIMIRO ANTONIO RODELO ANAYA** renuncia a su aspiración al Concejo Municipal de Achí, Bolívar.

Que teniendo como antecedente jurisprudencial el fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 3 de mayo de 2019, dentro del proceso radicado con el N° 13-001-23-33-000-2019-00049-00, que decidió la existencia de doble militancia contra LEONARD BAQUERO MACIA como alcalde de El Peñón, no se configura en el presente caso doble militancia dado que la terna del PARTIDO LIBERAL fue integrada mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2020 y la renuncia al Partido Conservador Colombiano y a la aspiración como concejal del municipio de Achi tienen fechas 5 de febrero de 2020 y 9 de enero de 2020 respectivamente.

Que revisadas las hojas de vida se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,



DECRETO No. 110 de 2020

“Por medio del cual se hace da por terminado un encargo y se hace una designación”

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Dase por terminado el encargo del doctor **ARIEL ZAMBRANO MEZA**, como alcalde de Achí, Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Desígnase como Alcalde encargado del Municipio de Achí, Bolívar, al Señor **WALDIMIRO ANTONIO RODELO ANAYA**, identificado con la C.C. N° 73.126.909, mientras dure la falta temporal del titular.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la publicación.

Para mayor constancia se firma en cartagena el 27 de marzo de 2020

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar